

Uenerables, y los de los oficios mecanicos acuse sin reprobar de
denunciara lo Conden^{te}, por otras Justicias en el caso de contravenir
a esta disposicion dirigida al mayor beneficio de publico, au-
menyo de la Caras, y a evitar los daños y perjuicios que se
pueden Causar, en los frutos. Los Pueblos donde a de llegar

el heredero y otros que se le obligan por llevar tres bovedas
ademas de la de censillos son los siguientes

Copinardo = 5 = Molina 2 = Cotillas 3 = Alguaraz 5 = Zenti 5 =
Sorgu 5 = Archena 5 = Villanueva 5 = Ulea 5 = Ojos 2 =
Picote 2 = Blanca 2 = Abazan 2 = Zera 3 = Jimilla 8 =
Zellin 18 = Lobana 8 = Lector 18 = Chinchilla 16 = Abarete 16 =
Montealegre 16 = Encina 16 = Ontuna y Albarrano 12 = Be-
nuel 13 = Ber y sus Caras 15 = Caracena 12 = Alpera 15 =
Almanza 15 = Jeca 15 = Caudejal 5 = Villena 16 = Sax 16 =
Abanilla 2 = Jorquina 3 = Santa Cruz 5 =

En la Ciudad de Murcia a veinte y quatro dias del
mes de Abril mill e trescientos e setenta y una años. Al
bexato de Suelbes = D^{no} Pedro Jaspardo Calderon =

Molina: Cumplare como se manda por el despacho boveda que da por
Cabera; el presente Co. Saque copia del que queda en el archivo
de esta Villa para su exhibicion; y fha. se le entienda que este al herede-
ro para que ponga su Villa; lo mando el d^{no} D^{no} Simon Ferras
in Alcalde ordinario de esta Villa de Molina a cuatro dias
del mes de Mayo mill e trescientos e setenta y una años. Simon Ferras
Ante mi = Diego Pinar de Leon = en nombre del Rey = las br^{as} de =
Comunidade conuocada que dovo bi al heredero para que ponga
su Villa que me refiero y en fe de ella Jeldha Die

